



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE
(ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), febrero quince (15) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	NESFAYDIS YANINIS PEREA GOMEZ
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO LUIS HERRERA.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00025-00
Interlocutorio:	Nro. 042 de 2023

En virtud de lo establecido en los artículos 169 y 170 del CGP, este despacho decretará pruebas de oficio, las cuales se consideran necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, en consecuencia, se **DECRETA** las siguientes pruebas en forma oficiosa:

PRIMERO: Se oficiará al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO del circuito judicial de Caucasia-Antioquia, para que informen con precisión las razones que tuvieron en cuenta para concederle al señor PEDRO LUIS HERRERA con c.c. nro.3.669.579 el beneficio de prisión domiciliaria dentro del expediente CUI: 110016000000201800039 NI: 202-00009, por el delito de Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburos, daño en los recursos naturales, invasión de áreas de especial importancia ecológica, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales y cohecho por dar u ofrecer.

SEGUNDO: Se oficiará al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA y a los establecimientos carcelarios de Caucasia (Ant.) y “pedregal” de Medellín-Antioquia, para que informen si la señora ELIZABETH VELASQUEZ c.c. nro. 22.241.564, solicitó autorización para visitar a PEDRO LUIS HERRERA c.c. nro. 3.669.579, y si también solicitó autorización para que el menor PEDRO ANTONIO HERRERA VELASQUEZ pudiera visitar a su padre en el centro carcelario donde se encontraba recluido.

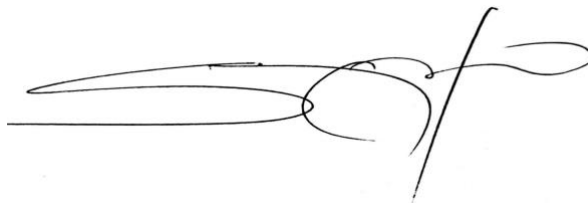
TERCERO: Se oficiará a COOMEVA en liquidación para que informe si PEDRO LUIS HERRERA C.C. NRO. 3.669.579. tenía contratada servicios de medicina prepagada para él y para sus tres hijos menores LESLY, RANDY y LAHUREN HERRERA, hijos de NESFAYDIS YANINIS PEREA GOMEZ C.C. NRO. 1.040.508.201, de igual manera, si con ese mismo beneficio se tenía afiliada a NESFAYDIS YANINIS PEREA GOMEZ y a la señora ELIZABETH VELASQUEZ con C.C. nro. 22.241.564, debiendo suministrar información detallada de cada una de estas personas, mas concretamente la calidad con que los afilió.

CUARTO: Se oficiará a NUEVA EPS para que informe si los tres hijos de PEDRO LUIS HERERRA c.c. nro. 3.669.579 con NESFAYDIS YANINIS PEREA GOMEZ c.c. nro. 1.040.508.201 se encontraban afiliados al sistema general de seguridad social en salud al igual que la propia NESFAYDIS YANINIS PEREA GOMEZ, en caso afirmativo, por cuenta de quien y en que calidad de que. Igualmente dirá NUEVA EPS si el señor PEDRO LUIS HERRERA c.c nro. 3.669.579 tenía afiliado a la señora ELIZABETH VELASQUEZ c.c. nro. 22.241.564 y a su menor hijo PEDRO ANTONIO HERRERA VELASQUEZ.

QUINTO: Se oficiará la FISCALIA SECCIONAL DE EL BAGRE – ANTIOQUIA para que nos remita copia del acta de captura y derechos del capturado que elaboraron con ocasión a la aprehensión del señor PEDRO LUIS HERRERA C.C. NRO. 3.669.579, donde consten los pormenores del evento y lo concerniente a la lectura de los derechos del capturado que le hicieron en esa oportunidad, así mismo para que remitan copia del acta de audiencia de legalización de captura.

Estos oficios se enviarán directamente por secretaria del despacho a los distintos Despachos enunciados en esta providencia, conforme le ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ